



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**, que deriva del oficio número **S.P. 1568/2023**, a través del cual, a su vez, se turnó copia del oficio número **33241/2023**, que giró el Secretario del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, mediante el que comunicó el contenido del auto dictado el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el juicio de amparo indirecto radicado en el expediente número **1171/2021-I**, de ese Juzgado Federal, en el entendido de que en esa resolución se requirió el cumplimiento de la ejecutoria dictada en ese asunto; de lo cual deriva la necesidad de dictaminar, a efecto de otorgar el haber de retiro a que tiene derecho el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.



1. En su oportunidad, el Congreso del Estado determinó nombrar Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para el periodo comprendido entre los días tres de noviembre del año dos mil nueve y dos de noviembre del año dos mil quince; tal resolución se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis de noviembre del año dos mil nueve.

En efecto, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** rindió protesta Ley a la encomienda pública de mérito el día tres de noviembre del año dos mil nueve, lo cual se asentó así en Acuerdo del Pleno del Congreso Local, emitido en esa fecha y publicado en el citado medio de difusión oficial estatal el día seis de los mismos mes y año, por lo que de inmediato asumió el indicado encargo.

2. Al aproximarse la conclusión del periodo por el que originalmente fue nombrado el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para ejercer el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Sexagésima Primera (LXI) Legislatura del Estado expidió, el día veinticinco de junio del año dos mil quince, un Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Especial que se encargó de analizar la situación jurídica concreta del Magistrado de alusión, así como de dictaminar respecto a su ratificación, previa evaluación.

Previo el desahogo de las fases procedimentales de rigor, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, el Pleno del Congreso del Estado determinó ratificar en el cargo, por otro periodo de seis años, al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, con base en el dictamen presentado por aquella Comisión Especial. El Acuerdo en cita se publicó oficialmente el día cinco de agosto del año dos mil quince.



3. El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitó por escrito al Congreso del Estado procediera analizar su situación jurídica, merced a la inminente conclusión del lapso por el que fue ratificado en la encomienda pública aludida.

El recurso de referencia fue remitido, para proveer lo conducente, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta Legislatura, con la integración que entonces tenía.

En consecuencia, el día diez de noviembre de la anualidad dos mil veintiuno, la indicada Comisión Legislativa emitió un dictamen con proyecto de Acuerdo, en el que planteó al Pleno del Congreso Estatal constatar la conclusión del periodo de ratificación de Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual, conforme a lo expuesto, terminó el dos del mes y año últimamente mencionados; y otorgar al ex Magistrado de alusión un haber de retiro, por un término de cinco años, tomando como base la remuneración que recibía al momento de concluir el ejercicio del cargo, conforme a las reglas siguientes:

- a) El primer año le sería pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su "sueldo base".
- b) El segundo año se le pagaría el cuarenta por ciento de su sueldo base.
- c) El tercer año habría de pagársele el treinta por ciento de su sueldo base.
- d) El cuarto año percibiría el veinte por ciento de su sueldo base.
- e) El quinto año recibiría el diez por ciento de su sueldo base.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

Al efecto, la citada Comisión Ordinaria planteó que el Tribunal Superior de Justicia del Estado debía implementar las medidas necesarias, en su presupuesto, para estar en aptitud de pagar el referido haber de retiro, y propuso que el pago de ese haber de retiro se condicionara a la circunstancia de que el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** no desempeñara algún cargo en la administración pública.

4. En sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno se aprobó, en sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo indicado en el punto anterior.

El Acuerdo que, consecuentemente, se emitió fue notificado al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su momento.

5. El día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** promovió juicio de amparo indirecto, en contra de las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso Local, a quienes reclamó la omisión legislativa respecto al haber de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el referido Acuerdo emitido el día once de noviembre de esa anualidad.

Asimismo, específicamente, señaló como autoridades responsables a las diputadas y a los diputados conformantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la actual Legislatura Local, reclamando el dictamen con proyecto de Acuerdo aprobado el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, relativo a la proposición de su haber de retiro.

La demanda de amparo indirecto respectiva fue radicada en el expediente número **1171/2021-I** de los del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, habiéndose admitido a trámite, mediante auto de fecha siete de diciembre de la anualidad que se viene refiriendo.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.



Previos los trámites de rigor, el indicado juicio constitucional se resolvió mediante sentencia de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós.

Agotada que fue la cadena impugnativa, el juicio de amparo indirecto en comento finalmente se resolvió mediante la ejecutoria dictada el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, en el juicio de amparo en revisión, radicado en el toca número **361/2022**, derivado de los recursos de revisión interpuestos por **FELIPE NAVA LEMUS** y las autoridades responsables.

En la ejecutoria de referencia, se concedió a **FELIPE NAVA LEMUS** el amparo y protección de la justicia federal que solicitó, en esencia, para los efectos de que:

a) "... El Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la ausencia de regulación precisa y clara del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad (omisión legislativa), deberá avocarse a cumplir con el mandato de la constitución federal sobre el tema..."

b) "... a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones... deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales..."

c) "... el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dejar insubsistente el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria pública celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del haber de retiro otorgado al quejoso.

d) "En el mismo acto el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá emitir, con libertad de decisión, las

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

determinaciones conducentes que garanticen, mientras se sustancia el procedimiento legislativo correspondiente y entra en vigor la normativa aplicable al haber de retiro y la resolución definitiva correspondiente, una cantidad económica en forma mensual que permita al quejoso atender sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, y su subsistencia de manera digna (mínimo vital); de modo que la misma no podrá ser inferior al 50% del último salario neto que percibía como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.”

e) “Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber de retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado.”

6. Mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado tuvo por recibidas, en devolución, las actuaciones del juicio de amparo indirecto número **1171/2021-I** y testimonio de la ejecutoria de referencia.

En consecuencia, en el mismo acuerdo se requirió al Congreso del Estado el cumplimiento del fallo protector.

El auto en comento se notificó al Poder Legislativo de esta Entidad Federativa y a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del mismo Poder Público, el día tres de octubre de la anualidad precedente, a través de los oficios números **33242/2023** y **33241/2023**.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.



7. En sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día cinco de octubre del año anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión que suscribe lo relativo al oficio número **33241/2023** de referencia.

El turno aludido se concretó mediante el oficio número **S.P. 1568/2023**, fechado y presentado el mismo día de celebración de la sesión plenaria indicada, que giró el Secretario Parlamentario de este Congreso Local.

8. Mediante acuerdo interno de fecha diecinueve de octubre de la anualidad inmediata pasada, esta Comisión se declaró competente para conocer y dictar la medidas tendentes a proponer, al Pleno del Congreso del Estado, las determinaciones que deba emitir para cumplimentar la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, al resolver el juicio de amparo indirecto en revisión radicado en el toca número **361/2022**, derivado del juicio de amparo bi instancial radicado en el expediente número **1171/2021** de los del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado.

Asimismo, se dispuso abrir un periodo de análisis del asunto turnado, para efectos de estar en aptitud de plantear medidas para la cumplimentación del fallo protector.

9. A través del Decreto número doscientos cuarenta y siete (**247**), emitido por el Congreso del Estado el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, el cual se declaró aprobado por el Poder Constituyente Local, por medio de Acuerdo de fecha treinta y uno del mismo mes, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal en la última fecha citada.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

En lo que interesa, con ese Decreto se adicionó una fracción LXII al artículo 54 del Ordenamiento Constitucional Local, otorgándole al Congreso del Estado, expresamente, facultad para **"...Determinar con relación al otorgamiento de haberes de retiro, a favor de las personas que hayan ejercido la titularidad de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado... conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley."**

10. El día uno de noviembre del año dos mil veintitrés, esta Comisión legislativa ordinaria suscribió la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se declaró insubsistente el punto SEGUNDO del Acuerdo aprobado en la sesión ordinaria pública del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha, en el que originalmente se concedió haber de retiro al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se ordenó al Poder Judicial del Estado pagar a la persona de referencia el importe de numerario equivalente el cincuenta por ciento de la última remuneración neta que le correspondió, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobada por el Pleno del Poder Legislativo Estatal en sesión celebrada el día siete de noviembre de la anualidad que antecede, y el Acuerdo al efecto emitido se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis del mismo mes.

11. El día diecinueve de marzo del año que transcurre, el Pleno del Congreso de esta Entidad Federativa emitió el Decreto número trescientos cuarenta y cinco (**345**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinticinco del mismo mes, en el que se adicionaron los párrafos tercero y cuarto del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, en los que se regula el otorgamiento del haber de retiro de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia Local.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

Con base en los antecedentes narrados, la Comisión dictaminadora formula los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **"...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."**

II. En el artículo 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado se previene que el Congreso del Estado tiene facultad para **"...Determinar con relación al otorgamiento de haberes de retiro, a favor de las personas que hayan ejercido la titularidad de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado... conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley."**

III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados..."**; respectivamente.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resulta aplicable el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disposiciones que facultan a esta Comisión para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa, merced a que en tal precepto se dispone que a esta Comisión le corresponde conocer los asuntos "**...relativos a nombramientos, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial.**", lo que implica que, por analogía, debe conocer también de los que conciernen a las consecuencias de la separación del cargo de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como es lo tocante al otorgamiento del haber de retiro correspondiente.

De lo que se concluye que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. Por lo que, se procede a realizar un análisis jurídico, conforme los considerandos subsecuentes.

IV. En términos de lo que se dispone en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados de la República se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no pueden reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.

En ese sentido, conforme a la fracción III del párrafo segundo de ese dispositivo Constitucional, el Poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones políticas respectivas y los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen tales constituciones, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las referidas máximas leyes estatales y en las leyes de responsabilidades de los servidores públicos.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

V. El derecho al haber de retiro de las personas titulares de las magistraturas de los poderes judiciales locales derivada de las garantías de independencia judicial que les asisten a dichos poderes públicos, conforme a lo dispuesto, precisamente en el artículo 116 de la Constitución Política Federal, como ha sido interpretado en la jurisprudencia emitida al respecto por los tribunales federales competentes para ello.

A efecto de ilustrar lo expuesto, se invoca la jurisprudencia número **P./J. 44/2007**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día nueve de mayo del año dos mil siete, y que obra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en el tomo número XXV, Mayo de 2007, página número un mil seiscientos cuarenta y uno, la cual se transcribe acto continuo:

"ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales**, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, **siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes:** a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que **en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber**

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.



de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.

Registro digital: 172525. Instancia: Pleno. Novena Época, Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 44/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1641. Tipo: Jurisprudencia.

Controversia constitucional 9/2004. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 23 de octubre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, el nueve de mayo en curso, aprobó, con el número 44/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil siete."

VI. El haber de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa se regula en el artículo 15 párrafos tercero y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el entendido de que esas porciones normativas son del tenor siguiente:

Artículo 15. ...

...

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá derecho a un haber de retiro, tomando como referencia el salario base, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual y bono anual especial, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

I. El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado;

II. El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado, y

III. El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado.

La mecánica y el procedimiento para su entrega, se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables en materia de remuneraciones del Tribunal.

Derivado de lo anterior, para efectos del otorgamiento del haber de retiro que le corresponde al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su calidad de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debe atenderse a los conceptos, lapsos y porcentajes previstos en el párrafo tercero del artículo transcrito, máxime que tales lapsos y porcentajes fueron establecidos de manera tasada, es decir, sin que puedan variarse en cada caso en particular.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

Además, tratándose del referido Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, los indicados conceptos, lapsos y porcentajes establecidos en la Ley en cita, le son aplicables, con la absoluta seguridad de que no podría mediar alguna circunstancia que pudiera justificar su variación, en virtud de que la adición legal de los párrafos tercero y cuarto del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tuvo como causa el cumplimiento de la ejecutoria referida en RESULTANDOS de este dictamen, a causa del juicio de amparo indirecto que él promovió

En ese sentido, el haber de retiro que debe otorgársele al mencionado Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** debe ser exactamente acorde a lo establecido en la normatividad en cita, como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción LXII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado es competente para resolver respecto al otorgamiento del haber de retiro a que tiene derecho el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción LXII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 15 párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado otorga al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado un haber de retiro, que deberá pagar mensualmente el Poder Judicial del Estado, con cargo a su presupuesto asignado, por el término improrrogable de tres años, contados a partir del día uno de mayo del año dos mil veinticuatro, tomando como referencia el último salario base que el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** haya recibido, con la calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual y bono anual especial, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- ✓ **I.** El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas.
- ✓ **II.** El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente referidas.
- ✓ **III.** El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las percepciones anteriormente de alusión

La mecánica y el procedimiento para la entrega del haber de retiro otorgado se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables, que en materia de remuneraciones aplique o expida el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán realizar las acciones pertinentes, a efecto de garantizar el pago oportuno de dicho haber de retiro.

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

TERCERO. En cada pago mensual del haber de retiro otorgado, el Poder Judicial del Estado descontará la cantidad de numerario proporcional que corresponda, de modo que, a la conclusión del periodo de tres años, por el que se otorga el haber de retiro, se compense el monto total que se pague al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, conforme a lo determinado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo dictado por el Pleno del Congreso del Estado, el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis del mismo mes.

CUARTO. A partir del día en el que inicie su vigencia este Acuerdo, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala dejará de pagar al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** la cantidad de numerario a que se refiere el punto **SEGUNDO** del Acuerdo emitido por el Pleno del Congreso del Estado, el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis del mismo mes.

QUINTO. Se declara que mediante el presente Acuerdo se da cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto radicado en el expediente número **1171/2021-I** del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, específicamente en lo relativo al punto número cinco (5) de los efectos para los que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, el cual es de tenor literal siguiente:

"5. Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber de retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado."

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.

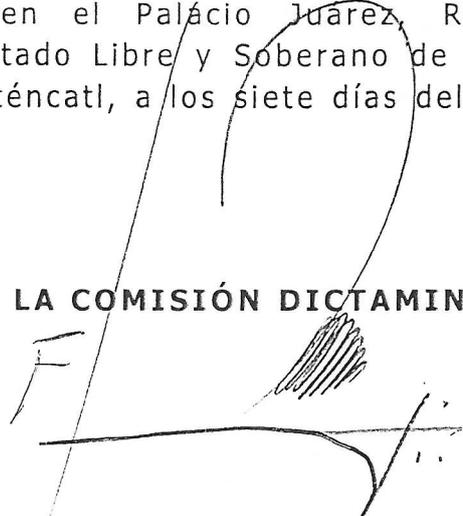
SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que notifique el presente Acuerdo al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, personalmente, en su domicilio particular o en el lugar en que lo encuentre; así como al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y al Consejo de la Judicatura del mismo, a través de su representación legal, personalmente, en su domicilio oficial.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, por lo conductos legales, debiendo dirigirse la promoción inherente al expediente número **1171/2021-I**.

OCTAVO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA



**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

Dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**.



DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL



DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL



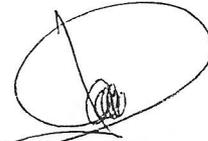
DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL



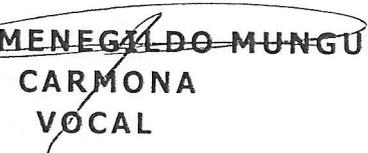
DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL



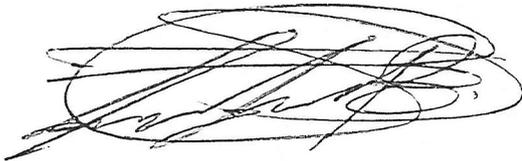
DIP. AQUINA CASTAÑEDA
ROMERO
VOCAL



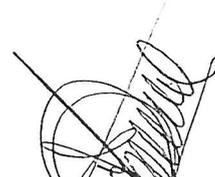
DIP. YOLANDA MONTIEL
MÁRQUEZ
VOCAL



DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA
VOCAL



DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI
VOCAL



DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL